

Culturales y Científicas para concretar los detalles concernientes a la misma.

Art. 9.º *Justificación de la actividad.*—En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha prevista para la actividad, el beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la realización de la misma. A tales efectos, se considerará justificación suficiente la presentación de los siguientes documentos: a) Carta de la organización del festival, simposio o feria en la que se haga constar que la actividad ha sido efectivamente desarrollada; b) certificado del Jefe de Misión Diplomática o Consular o del Consejero Cultural de la Embajada. Los documentos a los que se hace referencia en este apartado podrán ser remitidos a través del Consulado o Embajada correspondiente.

Art. 10. *Forma de realización del pago de las subvenciones.*—La Dirección General de Relaciones Culturales podrá hacer efectivo el 80 por 100 de la subvención concedida, reteniendo el 20 por 100 de la misma hasta tanto los beneficiarios no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.º Asimismo, deberán presentar la siguiente documentación:

1) Acreditación de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, en los términos que determine el Ministerio de Economía y Hacienda; 2) acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, en los términos que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 11. *Medidas para garantizar el buen fin de las subvenciones.*—

a) Revisión de la concesión. Toda alteración de los requisitos de los solicitantes, finalidad y condiciones de la subvención previstas en la presente Orden y que sea imputable al beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso. b) Reintegro de las cantidades percibidas. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en las disposiciones vigentes en los siguientes casos:

1) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas; 2) incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida; 3) incumplimiento de la obligación de justificación. En el caso de que el beneficiario hubiera obtenido subvenciones de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales cuya cuantía supere el coste de la actividad desarrollada, procederá asimismo el reintegro del exceso obtenido.

Art. 12. *Obligaciones del beneficiario.* El beneficiario de la subvención quedará obligado a: 1) Realizar la actividad para la que se concedió la subvención y acreditar su realización ante la Entidad concedente. 2) Someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno. Por la Entidad concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. 3) Comunicar cuantas ayudas o subvenciones obtenga para la misma actividad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio para que dicte cuantas Resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones específicas de la presente Orden.

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1992.

SOLANA MADARIAGA

387

ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se regulan las bases generales para que la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas ordene el pago del gasto de su concepto presupuestario «Becas, ayudas de viajes para congresos y programas así como para cooperación científica, técnica y cultural, intercambios universitarios y ayudas de investigación», correspondiente al ejercicio económico 1993, realizando las oportunas convocatorias mediante las correspondientes resoluciones de desarrollo que procedan.

Estando atribuidas en el ámbito de la competencia de este Ministerio a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la elaboración,

propuesta y aplicación de la política en otros países de las materias de relaciones culturales, Instituciones culturales de España en el extranjero, así como de la cooperación técnica y científica, según el artículo 3.º del Real Decreto 1527/1988. como quiera que en determinados aspectos las finalidades anteriormente citadas se contraen a la concesión de becas, ayudas de viajes de carácter científico o cultural, concesiones de intercambios universitarios realizados con fondos a cargo del presupuesto de tal Dirección General, así como concesión de ayudas de investigación, cultural de carácter económico con los mismos fines y con cargo al mismo presupuesto. Para que la Dirección General pueda, no sólo realizar las oportunas convocatorias y publicación de condiciones, mediante las pertinentes resoluciones de desarrollo que procedan de la presente Orden, sino también para poder dar a las mismas la publicidad necesaria, exigida en la correspondiente Ley Presupuestaria, a los fines de la previa intervención del gasto público y posterior justificación, es necesario además de la determinación de las bases de la operatividad de la Dirección General en el cumplimiento de tales obligaciones, la publicación de las mismas para conocimiento público y de los posibles beneficios;

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º *Objeto de las obligaciones y prestaciones económicas.*—Las ayudas previstas en la presente Orden tendrán los siguientes objetivos:

a) La concesión de toda clase de becas para incentivar la cultura y la investigación científica española en el extranjero, así como perfeccionamiento de estudios en las mismas áreas incluidas las de lengua española que para el mejor desempeño de sus funciones y en difusión de la misma realicen los lectores de español, contratados temporalmente por Universidades extranjeras.

b) La concesión de ayudas de viajes para asistencia a simposios, congresos, reuniones académicas u otras reuniones para presentar o defender ponencias, presidir reuniones o participar activamente en tales actos a los efectos de fomentar la realización de actividades culturales, artísticas, educativas o de investigación en pro de la cultura y la investigación científica española en el extranjero.

c) La promoción de intercambios universitarios realizados con fondos a cargo del correspondiente concepto presupuestario de la Dirección General.

d) Ayudas económicas a las investigaciones en cooperación cultural a su vez con cargo al concepto presupuestario de su razón.

Art. 2.º *Requisitos de los solicitantes candidatos a beneficiarios.*—Los solicitantes candidatos a beneficiarios de los distintos conceptos presupuestarios a que se refiere la presente Orden, deberán reunir (con independencia de los requisitos especiales que resoluciones de desarrollo en cada concepto específico requiera), las siguientes condiciones generales:

Ser español, mayor de edad y en pleno uso de sus derechos civiles.

Ser Doctor o Licenciado preferentemente o Diplomado universitario en la materia objeto de la actividad de la solicitud de ayuda de investigación o de viaje, o estudiante de los dos últimos cursos de carrera, cuando la prestación solicitada se refiera a becas o intercambios universitarios. En cualquier caso, si los solicitantes excepcionalmente de las prestaciones no fueran de carrera tales como algunos artistas, pintores, escultores o músicos, deben tener una alta cualificación profesional, circunstancias que se justificarán con los resguardos de pago de derechos de título, certificación académica o certificación de academia a profesional. En los supuestos de ayudas de investigación, prueba suficiente de haber sido seleccionados por algún Centro internacional de investigación o por algún investigador de reconocido prestigio, con aportación de la comunicación de selección y admisión para la participación en la investigación de su razón. Para las becas, tener expediente académico, con no menos de calificaciones de notable, sobresaliente o matrícula de honor, cuya cuantificación y cualificación serán evaluadas y computadas con menor capacidad económica del solicitante, teniéndose que probar con la pertinente certificación académica, expediente personal y con certificación de capacidad económica. Para el supuesto de ayudas de viaje, haber sido oficialmente invitados a simposios, congresos, reuniones académicas u otras reuniones, en las que justifiquen que participaron activamente, o tengan que desarrollar alguna ponencia o presidir alguna sesión, o hubieren de hacerse cargo de algún premio, galardón o distinción de carácter internacional, o aquellos otros casos especiales, que a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, merezcan tal ayuda, teniéndose que probar con la invitación o notificación pertinente, con especificación, en su caso, de la ponencia, premio o galardón concedidos.

Art. 3.º *Plazo de presentación de solicitudes de las distintas prestaciones o beneficios.*—Los plazos de presentación de solicitudes, según las distintas prestaciones o beneficios de los diferentes conceptos presupuestarios, a que se refiere la presente Orden, serán los que se establezcan en las resoluciones respectivas de desarrollo.

Art. 4.º *Condiciones de las concesiones de cada uno de los conceptos presupuestarios.*—Para la concesión de las ayudas o beneficios de cada uno de los conceptos a que viene referida la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Haber presentado las oportunas solicitudes, que salvo casos excepcionales no podrán presentarse antes de la oportuna resolución de convocatoria en desarrollo de la presente orden, debidamente cumplimentadas y documentadas, dentro de las veinticuatro horas del último día de cada uno de los plazos concedidos en la presente Orden, debiendo tener entrada las solicitudes de su razón en dicho plazo en el Registro General de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio, o en cualquiera de los Centros u oficinas que establece el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Para las ayudas de viaje, haber transcurrido más de un año desde que recibieron una ayuda de esta clase. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Los beneficiarios, una vez percibido el importe de la subvención o ayuda otorgada, tendrán que presentar, en el plazo de un mes de su percepción, además de haber firmado el justificante de percepción del montante en que consistió la ayuda, los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención, consistentes en los documentos justificativos reseñados en el artículo 2.º de la presente Orden, así como el billete o copia notarial o compulsada del mismo, caso de ser ayuda parcial, en los supuestos de tratarse de ayudas de viaje.

Art. 5.º *Sistemas de adjudicación.*—Las solicitudes de las ayudas, becas y beneficios a que se refiere la presente Orden, debidamente cumplimentada, y que hubiesen tenido entrada en el Centro directivo, o en cualquiera de los Centros u oficinas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos legales concedidos, serán estudiados y valorados por las respectivas Comisiones de valoración que, para cada uno de los conceptos, se establecerán en las oportunas Resoluciones de desarrollo, realizando la selección conforme a los parámetros de los baremos que también se establecerán en las resoluciones de su razón.

Art. 6.º *Publicidad de resultados de selecciones y concesiones de becas, ayudas y subvenciones.*—Para conocimiento público y de los posibles beneficiarios, así como para dar cumplimiento a las exigencias de la vigente Ley General Presupuestaria, se dará a los acuerdos de concesión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, la suficiente publi-

cidad, insertándose en el «Boletín Oficial del Estado» por la oportuna relación de beneficiarios a los que se ha acordado concedérseles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones específicas de la presente Orden.

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1992.

SOLANA MADARIAGA

388

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública una segunda lista ampliatoria de concesión de ayudas por asistencia a Simposios, Convenciones, Conferencias Internacionales y otros actos en los que se produjo expansión de la cultura española o se fomentó el progreso científico español.

Las Resoluciones de 26 de junio y 29 de septiembre de 1992 de esta Dirección General, aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio y 19 de octubre de 1992, respectivamente, publicaron una primera lista y otra ampliatoria de beneficiarios del concepto presupuestario «Becas, Ayudas de Viaje, Intercambios Universitarios y Ayudas de Investigación», que fueron concedidas en base a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio), así como de la Resolución de esta Dirección General de 6 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio) mediante las decisiones pertinentes previo estudio de los expedientes de su razón por la oportuna Comisión seleccionadora; procediendo a la publicación de nueva lista ampliatoria de tales concesiones, se dicta la presente Resolución en la que por anexo se inserta la nueva lista ampliatoria de su razón.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

ANEXO

Beneficiario	Acto cultural	Localidad	Importe
Jesús Aguirre	Presentación conferenciante uruguayo Centro Bellas Artes...	Madrid	73.000
Francisco Matos Paoli.....	Bienal de Poesía	Madrid	86.290
José Alvarez Vicent	Congreso Otorrinaringología.....	Santiago de Chile	157.700
The Union Institute de Cincinnati (EE.UU).....	Seminario V Centenario	Toledo	96.198
Sr. León Pérez	Simposio Centro Judeocristiano.....	Cuenca	98.630
Don Mario Ablín	Simposio Centro Judeocristiano.....	Cuenca	98.630
Manuel Titos Martínez	Coloquio «Bancos y Cajas de Ahorro»	Bonn	68.735
Pablo Martín Aceña.....	Coloquio «Bancos y Cajas de Ahorro»	Bonn	53.985
Pedro Tedde de Lorca.....	Coloquio «Bancos y Cajas de Ahorro»	Bonn	53.985
Juan F. Alsina Rovira	Coloquio «Bancos y Cajas de Ahorro»	Bonn	43.652
Luis E. Rodríguez San Pedro	Coloquio «Bancos y Cajas de Ahorro»	Bonn	53.114
Antonio Fontán.....	Coloquio «Bancos y Cajas de Ahorro»	Bonn	53.114

389

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se publican los criterios para la concesión de «Ayudas de Viaje» para el ejercicio económico 1993.

En virtud de las funciones atribuidas a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas por el Real Decreto 1527/1988,

Este Centro directivo, y de conformidad con la Orden de 20 de noviembre de 1992, al objeto de fomentar la realización de actividades culturales,

artísticas, educativas o de investigación, viene concediendo «Ayudas de Viaje» para asistencia a simposios, congresos, reuniones académicas u otras reuniones en el extranjero, así como para presentar o defender ponencias, presidir sesiones o participar activamente en cualquiera de las citadas actividades.

Para la petición, tramitación, concesión, previa intervención y ordenación del gasto público que suponen las citadas ayudas de viaje, es necesario, no sólo la determinación de los criterios por los que se han de regir tales ayudas, sino también su debida publicación para conocimiento